



TRÁMITE: GPA-2024-5911
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-108

Mgs. Andrea Valerie Brito Puni
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS
DELEGADA DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC;



Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68, del 26 de junio de 2025, la Asamblea Nacional expidió Ley Orgánica de Integridad Pública, a través de la cual se realizan ciertas reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*;

Que, el numeral 18 del artículo 1.2 del Reglamento General a la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la LOSNCP determina que la delegación: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”*;

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 codificada emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:



a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos tercero y cuarto establece lo siguiente: *“(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...);”*

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GADGPA-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante documento **Memorando Nro. GPA-GDVC-2025-4926-M**, de fecha 15 de octubre de 2025, dirigido a la Mgs. Andrea Valerie Brito Puni, Secretaria de Infraestructuras, el Mgs. Eithel Xavier Murillo Vazquez, Director de Vialidad y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: *“...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:*



La presente contratación no consta el PAC; por lo que, se requiere se realice una reforma con inclusión quedando la línea de la siguiente manera:

Partida Pres.	750501
CPC	532110015
T. Compra	Obra
T. Régimen	Especial
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	No Aplica
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias
Descripción	"MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PUENTE RIO COLLAY (RVE E40) - CALLE PADRE ALBINO DEL CURTO, TRAMOS: PUENTE RIO COLLAY (RVE E40) - RIO URCOCHAGRA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 600m (ETAPA I), UBICADO EN EL CANTON SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY"
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	291,406.7600
V. Total	291,406.7600
Período	C3

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

La reforma al PAC se debe a que Dirección de Vialidad y Conectividad que es la competente para realizar los trabajos viales, no dispone del personal suficiente para cubrir los frentes de trabajo, puesto que el personal disponible se encuentra asignado a diferentes proyectos, además, no dispone de todos los equipos necesarios que permiten ejecutar la obra cuyo objeto es "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PUENTE RIO COLLAY (RVE E40) - CALLE PADRE ALBINO DEL CURTO, TRAMOS: PUENTE RIO COLLAY (RVE E40) - RIO URCOCHAGRA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 600m (ETAPA I), UBICADO EN EL CANTON SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY", razón fundamental por la que se descarta la posibilidad de poder realizar la obra por administración directa; es por esto que existe la imperiosa necesidad de continuar con el trámite de contratación para el mejoramiento vial en mención.

Ademas con la contratación se cumplen con los compromisos adquiridos dentro del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO PARA EL "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PUENTE RIO COLLAY



(RVE E40) – CALLE PADRE ALBINO DEL CURTO, TRAMOS: PUENTE RIO COLLAY (RVE E40) – RIO URCOCHAGRA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 600m (ETAPA I), UBICADO EN EL CANTON SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Justificación Económica

Cabe recalcar que los recursos necesarios para la contratación se encuentran disponibles dentro de la partida presupuestaria correspondiente; el costo se ha definido con base a los compromisos del Convenio 136-2024, y a la validación de estudios y diseños definitivos por la Coordinación de Estudios Viales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para el “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PUENTE RIO COLLAY (RVE E40) - CALLE PADRE ALBINO DEL CURTO, TRAMOS: PUENTE RIO COLLAY (RVE E40) - RIO URCOCHAGRA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 600m (ETAPA I), UBICADO EN EL CANTON SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”, consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico.”

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 Codificada;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. GPA-GDVC-2025-4926-M, de fecha 15 de octubre de 2025.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC.



Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Infraestructuras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a los 16 días de octubre de 2025.

Mgs. Andrea Valerie Brito Puni
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS
DELEGADA DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Mgs. Marcelo Figueroa Técnico de Compras Públicas.	Ab. Maria Augusta Rivera Directora de Contratación Pública

